

**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE
FONDOS DE PENSIONES**

**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE
FONDOS DE PENSIONES**

CIRCULAR N° 993

VISTOS: Las facultades que le confiere la Ley a esta Superintendencia, se imparten las siguientes instrucciones a todas las Administradoras de Fondos de Pensiones.

REF.: Sustituye la Circular N° 977: "Información sobre Rentabilidad de la Cuenta de Capitalización Individual de Pensiones, para los efectos establecidos en la Circular N° 735".

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES

1. Los saldos iniciales promedio, según tramos de Ingreso Imponible, utilizados para el cálculo de la Rentabilidad de la Cuenta de Capitalización Individual, expresados en pesos de agosto de 1997, son los siguientes:

PERIODO SEPTIEMBRE 1994 - AGOSTO 1997					
INGRESO(\$)	71.400	137.169	205.754	411.508	823.016
SALDO INICIAL(\$)	954.107	1.817.362	3.044.318	6.469.293	10.176.999

PERIODO SEPTIEMBRE 1996 - AGOSTO 1997					
INGRESO(\$)	71.400	137.169	205.754	411.508	823.016
SALDO INICIAL(\$)	1.109.465	1.482.172	2.330.823	6.315.134	9.652.323

El tramo superior de saldos iniciales ha sido corregido de acuerdo a lo especificado en el número 2 de la Circular N° 860.

Como resultado de la aplicación de esta metodología para el cálculo de los saldos iniciales, a septiembre de 1994, la cota superior considerada para establecer la marca de clase para saldos superiores a 5 millones fue de 15 millones de pesos, por lo cual la marca de clase para este grupo de cotizantes es de 10 millones de pesos. En tanto, a septiembre de 1996, la cota superior alcanzó los 17 millones de pesos, por lo que la marca de clase se fijó en 11 millones de pesos.

**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE
FONDOS DE PENSIONES**

2. Valores de la U.F. utilizados:

INGRESOS		SALDOS	
FECHA	\$	FECHA	\$
01.01.95	11.535,39	31.03.89	4.648,47
01.01.97	13.282,14	31.12.94	11.533,17
31.12.97	14.096,93	31.12.96	13.280,43
		31.12.97	14.096,93

- 3.** La tasa de beneficio por concepto del seguro de invalidez y sobrevivencia empleada en el cálculo de la Rentabilidad de la Cuenta de Capitalización Individual, corresponde a los promedios ponderados por el número de cotizantes de cada A.F.P., de los porcentajes establecidos en los respectivos contratos con las Compañías de Seguros. Los citados valores aparecen en los Cuadros "Composición de la Cotización Adicional", publicados en los Boletines Estadísticos de esta Superintendencia y corresponden a los siguientes períodos:

36 meses, julio 1994 - junio 1997: 0,69%.
12 meses, julio 1996 - junio 1997: 0,62%.

Los valores observados corresponden al promedio simple del valor del seguro de invalidez y sobrevivencia para los meses considerados en cada caso.

- 4.** Se adjunta tabla con valores de las rentabilidades de la cuenta y de la cuota para los períodos considerados.
- 5.** La presente Circular sustituye a la Circular N°977, de fecha 30 de mayo de 1997.

**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE
FONDOS DE PENSIONES**

- 6.** La información contenida en esta Circular comenzará a regir a partir del día 1° de octubre de 1997, para los efectos establecidos en la Circular N° 735.

**JULIO BUSTAMANTE JERALDO
SUPERINTENDENTE DE A.F.P.**

SANTIAGO, 30 de Septiembre de 1997.

CUADRO 1 : INFORMACION ULTIMOS 36 MESES

RENTABILIDAD REAL ANUAL DE LA CUENTA DE CAPITALIZACION INDIVIDUAL (1) (2)						RENTABILIDAD REAL ANUAL DE LA CUOTA (3)
PERIODO SEPTIEMBRE 1994 - AGOSTO 1997 (En porcentaje)						
INGRESO IMPONIBLE (4)	\$71.400	\$137.169	\$205.754	\$411.508	\$823.016	%
APORTA	3,19	3,18	3,36	3,46	3,06	5,17
BANSANDER	3,46	3,45	3,60	3,68	3,34	5,12
CUPRUM	3,71	3,70	3,85	3,93	3,59	5,38
FOMENTA	3,63	3,61	3,79	3,88	3,50	5,49
HABITAT	3,81	3,79	3,93	4,01	3,70	5,29
MAGISTER	2,46	2,70	2,96	3,13	2,82	4,63
PLANVITAL	1,96	2,77	3,25	3,60	3,43	4,96
PROTECCION	3,61	3,60	3,75	3,82	3,50	5,20
PROVIDA	3,23	3,32	3,51	3,62	3,32	4,97
QUALITAS	2,73	2,71	2,88	2,96	2,60	4,48
SANTA MARIA	3,02	3,06	3,23	3,32	3,01	4,69
SUMMA	2,98	3,09	3,30	3,43	3,10	4,95
UNION	3,30	3,44	3,66	3,79	3,48	5,23
SISTEMA	3,38	3,43	3,61	3,71	3,40	5,10

(1) Cifras Históricas. La rentabilidad es variable, por lo que no se garantiza que rentabilidades pasadas se repitan en el futuro.
(2) Rentabilidad neta de Costos, deflactada por la U.F. Los Costos corresponden al monto resultante de sumar la Comisión Fija con la Cotización Adicional y restar la Prima del Seguro de Invalidez y Supervivencia.
(3) Deflactada por la U.F.
(4) Ingreso Imponible expresado en pesos del 31 de agosto de 1997.

CUADRO 2 : INFORMACION ULTIMOS 12 MESES

	RENTABILIDAD REAL ANUAL DE LA CUOTA (3)
--	--

**No
se
encu
entr**

**a el
orige
n de
la**

refer enci a.

RENTABILIDAD REAL ANUAL DE LA CUENTA DE

CAPITALIZACION INDIVIDUAL (1) (2)

PERIODO SEPTIEMBRE 1996 - AGOSTO 1997

(En porcentaje)

INGRESO IMPONIBLE (4)	\$71.400	\$137.169	\$205.754	\$411.508	\$823.016	%
APORTA	5,26	4,42	4,55	5,24	4,64	7,29
BANSANDER	5,68	4,97	5,08	5,66	5,15	7,40
CUPRUM	5,83	5,12	5,22	5,81	5,30	7,55
FOMENTA	6,91	6,12	6,24	6,88	6,32	8,81
HABITAT	7,05	6,39	6,49	7,03	6,56	8,65
MAGISTER	5,84	5,23	5,47	6,23	5,73	8,12
PLANVITAL	4,89	4,75	5,28	6,23	5,92	7,92
PROTECCION	6,46	5,77	5,87	6,44	5,94	8,13
PROVIDA	5,97	5,36	5,52	6,13	5,67	7,79
QUALITAS	5,24	4,49	4,60	5,21	4,68	7,05
SANTA MARIA	6,15	5,48	5,62	6,22	5,73	7,93
SUMMA	5,88	5,19	5,37	6,06	5,54	7,96
UNION	6,52	5,89	6,08	6,76	6,27	8,56
SISTEMA	6,17	5,51	5,65	6,26	5,78	7,98

- | |
|---|
| <p>(1) Cifras Históricas. La rentabilidad es variable, por lo que no se garantiza que rentabilidades pasadas se repitan en el futuro.</p> <p>(2) Rentabilidad neta de Costos, deflactada por la U.F. Los Costos corresponden al monto resultante de sumar la Comisión Fija con la Cotización Adicional y restar la Prima del Seguro de Invalidez y Supervivencia.</p> <p>(3) Deflactada por la U.F.</p> <p>(4) Ingreso Imponible expresado en pesos del 31 de agosto de 1997.</p> |
|---|

Las rentabilidades entre distintos ingresos imposables no son comparables.

Información elaborada por la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones, la cual debe ser enviada por las Administradoras a todos sus afiliados en virtud de lo dispuesto en el artículo 31 del D.L. N° 3.500 y en la Circular N° 735.